

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA. , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es la concesión de servicio de **CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA (Badajoz)**, cuya codificación correspondiente, es: CPV 85312100-0 "*Servicios de centros de día*". CPV 85311000-2 "*Servicios de asistencia social con Alojamiento*". CPV 85311100-3 "*Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos*". El objeto del contrato no se divide en lotes. El presente contrato de concesión se considera **sujeto a regulación armonizada**.

Las necesidades administrativas a satisfacer con el contrato dimanante del expediente de contratación, son la prestación de los servicios incluidos en el presente expediente destinados a la población de la tercera edad de este municipio o de otros limítrofes, para así mejor atender a este colectivo.

El objeto de contrato de concesión de servicios consistirá en la gestión indirecta del servicio de Centro de Residencial de Mayores del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en las condiciones reflejadas en este Pliego, en el contrato que se suscriba, en el Reglamento de Régimen Interno del Centro, en las Ordenanzas Fiscales Municipales y en la normativa vigente en esta materia.

Los servicios que se prestarán en el Centro Residencial de Mayores, de conformidad con la **CARTERA DE SERVICIOS MÍNIMOS** que forma parte de la documentación del pliego, serán los siguientes:

1. Gestión de Centro Residencial de Autónomos y Grado I, con un máximo de 24 plazas de residentes autónomos y Grado I. A los que se atenderá las 24 horas del día, todos los días del año, manutención, pernoctación, lavandería, terapia ocupacional, entretenimiento y tiempo libre.
2. Gestión de plazas de Dependientes Grado II y III (6 plazas vinculadas a la dependencia más 2 plazas subvencionadas de dependientes). Se atenderán las 24 horas del día todos los días del año, manutención, pernoctación, lavandería, terapias y atenciones propias a los cuidados específicos que cada dependiente demande según su situación sociosanitaria.
3. Gestión del Centro de Atención Diurna con 10 plazas de usuarios en situación de dependencia, Grado II y III a los que se proporcionará desayuno y

comida de lunes a domingo, estancia en las dependencias del Centro, terapia ocupacional, entretenimiento, tiempo libre así como la atención específica al dependientes.

4. Gestión del Centro de Atención Diurna con 24 plazas de autónomos y Grado I, a los que se les podrá proporcionar Pensión Completa o Media Pensión en el Centro así como , estancia en las dependencias del Centro, terapia ocupacional, entretenimiento, tiempo libre, de lunes a domingo.
5. Gestión del Servicio de Comida a Domicilio del municipio y sus dos barrios (Obando y Vegas Altas), según demanda (subvencionado y sin subvencionar), plazas sujetas igualmente a la autorización sanitaria del vehículo/s que transporten el alimento. En las modalidades de PC y MP de lunes a domingo (con la posibilidad de adelantar el reparto del domingo) y lavandería a demanda.

Mediante el presente pliego, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela regula en este Municipio la gestión indirecta del Centro Residencial de Mayores y servicios complementarios que la empresa adjudicataria pudiera realizar. Durante el periodo de tiempo determinado en el mismo, teniendo en cuenta que la titularidad del Centro será siempre pública, así como todos sus bienes, que revertirán al finalizar el contrato a esta Administración Local.

La gestión del servicio se realizará mediante concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio **riesgo y ventura**. La citada explotación comprende todos los gastos necesarios para continuar con el funcionamiento el Centro Residencial de Mayores.

El Ayuntamiento ostentará en todo momento la prerrogativa de fiscalización e inspección de la gestión del servicio.

La **situación actual** de la residencia de mayores, en cuanto a número de plazas y ocupación es la siguiente:

- 24 plazas de centro residencial de autónomos y grado I, actualmente ocupadas 23 plazas.
- 8 plazas de centro residencial de grado II y III (6 plazas vinculadas a la Ley de Dependencia y 2 plazas subvencionadas de Dependientes), actualmente todas ocupadas
- Centro de día para autónomos y grado I, de las 24 en Centro actualmente ocupadas 2 y en el servicio en domicilio actualmente 31 ocupadas (total subvencionadas 17).
- 10 Plazas Vinculadas de Centro de día para Dependientes, actualmente ninguna ocupada.

Los servicios deberá prestarlos obligatoriamente el concesionario haciendo uso de las instalaciones del Centro, sin que quepa la posibilidad de catering u otra forma de gestión fuera del inmueble destinado a tal fin, condiciones que deberá mantener durante todo el período que dure la concesión del servicio.

La realización de actividades de ocio y tiempo libre o cualesquiera otras mejoras en la calidad del servicio, serán valoradas conforme a los criterios que se determinan en la cláusula decimotercera de este pliego.

Existe un Reglamento de Régimen Interno del Centro (publicado en el BOP de 08/08/2016) que el concesionario se compromete a cumplir íntegramente, en el que se describen los servicios del presente contrato en lo que a Centro Residencial. Dicho Reglamento, junto con el presente Pliego de Condiciones, constituyen la base del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de concesión de servicios del Centro Residencial de Mayores, será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y con la cláusula decimotercera de este Pliego

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Publicaciones

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.navalvillar.com.

Además se publicará el anuncio de licitación, adjudicación y formalización en la Plataforma de Contratación, anuncio de referencia para contar el plazo de entrega de ofertas.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

Conforme a lo determinado en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público el valor estimado del contrato, se cuantifica en la cantidad de **1.954.648,64 €**. Determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, se han tenido en cuenta las eventuales prórrogas del contrato.

La estimación se ha hecho teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y está referida al momento de envío del anuncio de licitación.

El importe del contrato asciende a la cantidad semestral estimada de CIENTO VEINTIDOSMIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, IVA excluido; dicho importe resulta de multiplicar el número total de plazas, por el precio por plaza/año, tomando de referencia los establecidos para el año 2019.

CLÁUSULA QUINTA. Sistema de Retribución del Concesionario.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión, contrato de concesión, con necesaria concurrencia de la transferencia del denominado “riesgo operacional” por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

La concesión de todos los servicios del Centro Residencial de Mayores se retribuirá con las subvenciones de la Junta de Extremadura (orden 21/12/2017); la Tarifa de Precios del Centro aprobada por el SEPAD el 2/6/2017 y las tarifas

establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por estancia en Pisos Tutelados con Centro de Día e Instalaciones-Gimnasio (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 4 de fecha 05/01/2018).

Será el Ayuntamiento quien recaudará directamente al usuario las aportaciones que les corresponda, en base a las Ordenes de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la Tarifa de Precios del Centro aprobada por el SEPAD el 2/6/2017 y de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por estancia en Pisos Tutelados con Centro de Día e Instalaciones-Gimnasio (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 4 de fecha 05/01/2018). A excepción de las plazas vinculadas a la Ley de Dependencia y las plazas Vinculadas de Centro de Atención Diurna para Dependientes, que serán recaudadas por la Empresa y justificadas al SEPAD.

El pago del servicio al concesionario será la recaudación obtenida en el mes anterior, se efectuará mensualmente, por meses vencidos, en los cinco primeros días del mes.

Respecto de las subvenciones que pudiera conceder la Junta de Extremadura para sufragar el servicio de atención residencial, los servicios de Centro de Atención Diurna y para el mantenimiento de plazas para personas mayores en situación de dependencia en el Centro Residencial se ingresará al concesionario mensualmente de forma prorrateada con respecto a la subvención concedida del año anterior y ajustándose la cuantía definitiva una vez recibida la subvención del año en curso.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2310022799 en lo referente a las plazas de piso tutelado y centro día, y a la aplicación presupuestaria 2310622799 en lo referente a las plazas dependientes subvencionadas, del vigente Presupuesto Municipal y sucesivos.

Las retribuciones del concesionario, correspondientes a las tarifas cobradas directamente por él, no tienen reflejo presupuestario ni en gastos ni en ingresos.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de Tarifas.

La retribución a satisfacer al concesionario variará anualmente en orden a la subvención que reciba el Ayuntamiento de la Junta de Extremadura y de la aportación de los usuarios, dependiendo del nivel de ocupación del Centro y, tomando como referencia la fecha que se establezca en la Orden anual que regula dichas subvenciones

CLÁUSULA SEPTIMA. Duración del Contrato

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, desde la fecha fijada en el documento contractual y posterior a la terminación del plazo de vigencia del actual contrato.

De acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

De acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

Por tanto, la duración del contrato de concesión de servicio **será de 6 MESES, con tres prórrogas consecutivas de 6 MESES cada una y dos prórrogas de 3 AÑOS más cada una hasta completar los 8 años como máximo.**

Se podrá prorrogar por tres periodos consecutivos de 6 meses y dos periodos consecutivos de tres años más si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, la rescisión, con una antelación a la finalización del mismo de treinta días naturales.

CLÁUSULA OCTAVA. Canon.

Los licitadores abonarán, **como mínimo, un canon semestral de 1.500 € (Mil quinientos euros) (excluido IVA).**

El canon se devengará, en su caso por semestre naturales vencidos y será exigible durante el primer mes del semestre siguiente al que corresponda. Se ingresará en la cuenta que designe el Ayuntamiento.

CLÁUSULA NOVENA. Órgano de Contratación.

Como quiera que el contrato asciende a 122.165,54 €/semestre y la previsión es de 8 años, el órgano competente para efectuar el presente contrato, será el Pleno del Ayuntamiento, por superar el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las

normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

De conformidad con lo establecido en el art. 86 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, , en correlación con lo que establece el art 11.4 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios

De conformidad con lo establecido en el art. art. 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,, en correlación con lo que establece Conforme a lo establecido en el art 11.5 del R.D. 1.098/2.001 de 12 de octubre por el que se aprueba EL Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, el criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o

naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el **requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor anual medio estimado del contrato.**

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, ha de tenerse en cuenta la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Presentación de Propositiones y Documentación Administrativa

Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que La utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no dispone el órgano de contratación.

Las ofertas se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, Plaza de España nº 1, 06760 Navalvillar de Pela (Badajoz) en horario de oficinas de 9 a 14 horas, dentro del plazo de **30 días contados desde la fecha de publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación.** Si el día de vencimiento del plazo coincidiera en sábado o día inhábil, quedará prorrogado al siguiente día hábil.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.



Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **«Proposición para licitar a la contratación de gestión de servicio de CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela»**. La denominación de los sobres es la siguiente:

—Sobre «A»: Documentación Administrativa.

—Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de forma automática.

—Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

[SUPUESTO A) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE]

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable, como establece el artículo 69.3 de la LCSP.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de **CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en concreto:

- Que posee personalidad física o jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *(Sólo en el caso de empresas extranjeras)*
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

[SUPUESTO B) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP]

a) Documentos que acrediten la personalidad física o jurídica del empresario. Si es persona física D.N.I.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la solvencia económica y financiera del concurrente.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

A) CANON SEMESTRAL.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio de **CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela**, por procedimiento abierto anunciado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, REALIZANDO LA SIGUIENTE OFERTA:

CANON SEMESTRAL A SATISFACER AL AYUNTAMIENTO POR EL CONCESIONARIO:

-Abono de Canon Semestral: _____

-Total importe año (IVA incluido): _____

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

B) PERSONAL DE LA RAMA SANITARIA QUE INCORPORE AL CENTRO.

Será preceptivo la aportación de la vida laboral, curriculums y titulación del trabajador o trabajadores que pretenda incorporar como personal laboral del centro. Considerándose como personal de la rama sanitaria, Médicos y Enfermeros/DUE

C) OTRO PERSONAL QUE INCORPORE AL CENTRO.

Será preceptivo la aportación de la vida laboral, curriculums y titulación del trabajador o trabajadores que pretenda incorporar como personal laboral del centro.

SOBRE «C»

DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios de selección previstos en la cláusula decimotercera de este pliego y que se concretan en los siguientes:

A) PROGRAMA DE GESTIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO Y MEJORAS.

Recogerá los aspectos técnicos, sanitarios y asistenciales que proponga el licitador para la explotación del servicio y que redunden de manera directa en una mejor prestación del mismo a los usuarios. Deberá contener como mínimo:

1. PROGRAMA DE GESTION:

- Práctica del Plan de Atención Individualizado.
- Plan de calidad con la cartera de servicios.
- Plan de formación continua.
- Proyecto anual de actividades de ocio y tiempo libre.
- Planing de la Plantilla de Personal, donde aparezcan con claridad las ratios, dividida la distribución en mañanas tardes y noches de lunes a domingo, y horas en cada puesto de trabajo. Así como la formación exigida a cada puesto de trabajo.
- Organigrama de empresa.

2. PROPUESTA DE MEJORAS AL PROYECTO.

Propuesta de mejoras cuantificables económicamente que guarden relación con material, mobiliario, maquinaria, mejora en las condiciones económicas de los trabajadores, incorporación de nuevos servicios, otras mejoras cuantificables económicamente, etc

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Garantía Provisional y Definitiva.

Provisional: Los licitadores deberán constituir una garantía provisional del 5% del tipo de la licitación. El importe de esta fianza calculada en función del valor estimado del contrato por el Ayuntamiento del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para los primeros 6 meses de concesión, asciende a la cantidad de 6.108,28€.

Definitiva: El licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% excluido el impuesto sobre el valor añadido. El importe de esta fianza calculada en función del valor estimado del contrato por el Ayuntamiento del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para los primeros 6 meses de concesión, asciende a la cantidad de 6.108,28€.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.



CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Criterios de Adjudicación

A. Criterios cuya ponderación sea cuantificable de forma automática:

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, con la puntuación que se les atribuye, en orden decreciente, otorgándose el máximo a la oferta más ventajosa en cada apartado, son los siguientes:

1.-CANON SEMESTRAL (10 puntos). Se adjudicará 10 puntos al licitador que ofrezca la cuantía económica más alta (considerando las cifras superiores a 1.500€), calculándose por regla de tres el resto de puntuaciones.

2.-PERSONAL DE LA RAMA SANITARIA QUE INCORPORE AL CENTRO (20 puntos).

Se adjudicará 20 puntos al licitador que incorpore al centro un médico a tiempo completo. Se adjudicará 15 puntos al licitador que incorpore al centro un Enfermero/DUE a tiempo completo. La cuantía máxima de puntos en este apartado será de 20 puntos.

3.-OTRO PERSONAL QUE INCORPORE AL CENTRO (10 puntos).

Se adjudicará 10 puntos al licitador que incorpore a un Licenciado Universitarios al centro a tiempo completo, 7 puntos en el caso de Diplomados Universitarios a tiempo completo, 5 puntos técnicos superiores a tiempo completo y 2 puntos resto de personal a tiempo completo.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

6.-PROGRAMA DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO (60 puntos).

1. PROGRAMA DE GESTION:

- Práctica del Plan de Atención Individualizado, ampliando el mismo a los usuarios autónomos (5 puntos)

- Plan de calidad con la cartera de servicios, ampliación de servicios a la promoción y la autonomía de la dependencia. (10 puntos)

- Plan de formación continua. (5 puntos)

- Proyecto anual de actividades de ocio y tiempo libre. (5 puntos)
- Plantilla de Personal, donde aparezcan con claridad las ratios, dividida la distribución en mañanas tardes y noches de lunes a domingo, y horas en cada puesto de trabajo. (5 puntos)

2. PROPUESTA DE MEJORAS AL PROYECTO.

- Mejoras cuantificables económicamente que guarden relación con material, mobiliario, maquinaria etc. (5 puntos)
- Mejora en las condiciones económicas y laborales de los trabajadores (10 puntos)
- Mejora en la incorporación de nuevos servicios (10 puntos)
- Otras mejoras cuantificables económicamente, etc (5 puntos)

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista

1. La empresa contratista asumirá todo el personal existente en el centro así como aportar en su caso nuevo personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones

desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en las dependencias cedidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

5. En relación con la ratio de personal, entre las obligaciones del CONCESIONARIO está la de nombrar un RESPONSABLE DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES PISO TUTELADO Y CENTRO DE DÍA.

Además de prestar los servicios que la CARTERA DE SERVICIOS asigna al *“responsable del centro”*, como representante de la concesionaria ante el Ayuntamiento, responderá en cualquier momento ante el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela de la gestión del servicio y del buen funcionamiento del centro, del cumplimiento de la normativa legalmente exigible, de la comunicación trimestral al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela de la relación nominal de trabajadores del centro, situación laboral y tipo de contrato, costes laborales (mano de obra y seguridad social) y cualquier incidencia en relación con los mínimos, del cumplimiento del contrato y de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y documentación complementaria (Reglamento de Régimen Interno, Cartera de Servicios, Ordenanzas Municipales....), de la rendición anual de cuentas del servicio de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad a requerimiento del Servicio de Intervención del Ayuntamiento, de la presentación de la relación mensual de ocupación de todas las plazas del centro a efectos del cobro de tarifas a los usuarios, de la colaboración con el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela en la elaboración de los expedientes para el cobro de Subvenciones, comunicación de incidencias en relación con la gestión del centro, responsable del Libro de Inventario de bienes del inmovilizado afectos al servicio (tanto de los aportados en la puesta en marcha como los adquiridos durante el período de ejecución del contrato), elaboración de MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN y, en general, de todos aquellos aspectos relacionados con la gestión de este tipo de centros.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Subrogación y ratios del personal.

Conforme a lo determinado tanto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el artículo 130 de la LCSP, el adjudicatario tiene la **obligación de subrogarse** como empleador en las relaciones laborales del personal que actualmente presta sus servicios en el centro cuya gestión ahora se adjudica, que es el siguiente:

Nº TRAB.	CATEGORIA	TIPO CONTRATO	ANTIGÜEDAD	JORNADA	BRUTO ANUAL ***
----------	-----------	---------------	------------	---------	-----------------

1	GEROCULTORA	INDEFINIDO	7-12-2010	COMPLETA	
2	GEROCULTORA	CONVERSION INDEFIN.	4-12-2014	COMPLETA	
3	GEROCULTORA	INDEFINIDO	6-12-2010	COMPLETA	
4	GEROCULTORA	INDEFINIDO	7-12-2010	COMPLETA	
5	CUIDADORA	CONVERSION INDEFIN.	1-02-2017	COMPLETA	
6	CUIDADORA	CONVERSION INDEFIN.	4-3-2016	COMPLETA	
7	CUIDADORA	DURACIÓN DETERMINADA	21-1-2020	COMPLETA	
8	GEROCULTORA	INDEFINIDO, BAJA POR INCAPACIDAD ILT, (desde Sept 2016)	1-12-2010	COMPLETA	
9	GEROCULTORA	INDEFINIDO	1-9-2017	COMPLETA	
10	LIMPIADORA	OBRA O SERVICIO TER.	14-12-2019	PARCIAL	
11	LIMPIADORA	OBRA O SERVICIO TER.	14-3-2018	PARCIAL	
12	COCINERA	OBRA O SERVICIO TER, BAJA POR IT.	8-1-2018	COMPLETA	
13	COCINERA	OBRA O SERVICIO TER.	1-2-2018	COMPLETA	
14	COCINERA	DURACIÓN DETERMINADA	4-3-2020	PARCIAL	
15	CONDUCTOR REPARTI.	CONVERSION INDEFIN.	20-10-2015	PARCIAL	
16	CONDUCTOR REPARTI.	DURACIÓN DETERMINADA	6-10-2019	PARCIAL	
17	PSICOLOGA	INDEFINIDO	3-05-2016	PARCIAL	
18	ATS / ENFERMERA	OBRA O SERVICIO TER., BAJA POR IT	17-7-2019	PARCIAL	
19	ATS / ENFERMERA	SUSTITUCIÓN	21-1-2020	PARCIAL	
20	CUIDADOR	DURACIÓN DETERMINADA	1-3-2020	COMPLETA	
21	LIMPIADORA	DURACIÓN DETERMINADA	1-02-2017	COMPLETA	

****NOTA:** Las retribuciones brutas anuales de los trabajadores estarán a disposición de las empresas interesadas en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela**

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.



Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 191 *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional.

La Mesa de Contratación se constituirá a partir del tercer día, siempre que fuere hábil, tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9:00 horas, procediendo a la apertura de los Sobres «A» y calificación de la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre “C”, se comunicará individualmente a los licitadores a los que se hubiera requerido, dejándose constancia en el expediente, concediéndose el plazo de subsanación que decida la mesa.

La **no subsanación** a requerimiento de la Mesa de Contratación, en el plazo establecido, determina la exclusión del procedimiento de licitación del licitador afectado.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de *Sobre* «B»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, o ese mismo día si la documentación fuera completa y no se requiere informes técnicos, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios objetivos de valoración. A continuación se procederá a la apertura de los sobres “B”.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario provisional del contrato.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de quince días desde la apertura de las proposiciones; debiéndose notificar la misma a los licitadores y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Renuncia o Desistimiento.

Corresponde al órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. Derechos y Obligaciones

A.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. Todos los usuarios subvencionados abonarán su cuota directamente al Ayuntamiento.
- Destinar las instalaciones municipales para el uso al que están afectas.
- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración a que se refiere el art. 288 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El adjudicatario se obliga a facilitar, para la explotación del servicio, todo lo necesario para el perfecto funcionamiento de los servicios y que no sean aportados por la administración.
- El mobiliario y material aportado por el adjudicatario en su caso, deberá reunir, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones correspondientes el servicio que ha de prestarse y las instalaciones facilitadas por el Ayuntamiento.
- El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad del Ayuntamiento que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso.
 - Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas.
 - Los aparatos e instalaciones citados deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente por el concesionario, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control a la Administración Municipal.
 - El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.
- La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución del contrato.



- Mantener las instalaciones y reponer los elementos que sean precisos para garantizar su funcionalidad y su durabilidad operativas y, en el momento de la revisión, entregar la titularidad de los bienes, instalaciones y material afectos al servicio, en condiciones de uso normales, así como aquellas otras reposiciones específicas a las que se hubiera podido comprometer.
- El concesionario está obligado a ejecutar, cuando sea necesario, las obras precisas de mantenimiento, conservación del edificio e instalaciones y bienes
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.
- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El personal afecto a la ejecución del contrato dependerá laboralmente de la entidad adjudicataria de la concesión, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora del mismo, siendo la Administración totalmente ajena a dichas relaciones laborales.

Se considerará **obligación esencial del contrato**, debiendo el concesionario presentar mensualmente ante el Ayuntamiento certificado de estar al corriente con la seguridad social.

Igualmente, se considera **obligación esencial del contrato** estar al corriente de pago con la AEAT, debiendo el concesionario presentar mensualmente ante el Ayuntamiento, certificado acreditativo de este extremo.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se **considera esencial**. (Artículo 76 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Se considera **obligación esencial del contrato** la incorporación en el primer mes desde la adjudicación del personal comprometido para incorporarse al centro en los apartados B) y C) de la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

El adjudicatario deberá disponer, en todo momento, de la plantilla adecuada para obtener el máximo nivel de calidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con la oferta presentada, procediendo de inmediato, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso, siendo de su competencia la cobertura del personal durante los días festivos, vacaciones, fiestas, bajas laborales o de cualquier otra contingencia. Igualmente, el adjudicatario garantizará el mantenimiento del servicio con independencia de problemas laborales propios. En el supuesto de huelga legal, deberá estar a lo previsto en la legislación vigente sobre servicios mínimos.



- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación así como de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- El adjudicatario no podrá exigir la modificación de las instalaciones actualmente existentes para prestar el servicio. Con autorización del Ayuntamiento podrá efectuar a su costa las modificaciones que considere conveniente.
- El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones. El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.
En lugar visible se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación.
- Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del municipio, a que dé lugar la explotación del servicio, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, especialmente está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia.
- Son de cuenta del contratista los gastos de limpieza y conservación de local, mobiliario, instalaciones y enseres que se reseñan en las Actas de Inventario correspondientes.
- Suscribir un seguro de responsabilidad civil semestral por importe al menos de 122.165,54 euros, para responder de los daños que cause tanto a personas como a bienes, así como por daños producidos a la administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato derivados de la explotación del servicio, debiendo justificar documentalmente cada semestre la renovación de la póliza con las condiciones establecidas.
Dicha póliza deberá permanecer en vigor durante todo el periodo de duración del contrato, para lo que el adjudicatario deberá realizar las renovaciones oportunas, debiendo acreditar el cumplimiento de este requisito ante la Administración contratante cuantas veces sea requerido para ello. Se considera **obligación esencial del contrato** suscribir este seguro a la firma del contrato.

El concesionario suscribirá a favor del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela una Póliza de Seguro a todo riesgo, del edificio, sus instalaciones, maquinaria, elementos industriales y demás bienes y elementos existentes, por importe de 1.900.000,00 €. El contenido de dicho seguro no podrá ser modificado sin autorización expresa del Ayuntamiento, quedando obligado el concesionario y la Compañía de Seguros a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de la Póliza desde el momento en que se produzca y el concesionario a justificar documentalmente cada año la renovación de la póliza con las condiciones establecidas. Se considera **obligación esencial del contrato** suscribir este seguro a la firma del contrato.



- Además, el adjudicatario deberá cumplir todo lo establecido en el presente pliego.
- Presentación **MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN** del Servicio al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, durante los tres primeros meses del año, que incluirá obligatoriamente: Informe anual de la gestión del servicio y del funcionamiento del centro, Informe sobre el cumplimiento de la normativa legalmente exigible, Informe del cumplimiento del contrato, el Pliego de Cláusulas y la documentación complementaria (Reglamento de Régimen Interno, Cartera de Servicios, Ordenanzas Municipales...), Rendición Anual de Cuentas del Servicio de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), Libro de Inventario de Bienes Actualizado, Libro de Incidencias del Servicio, Relación anual y documentación relativa a los trabajadores del servicio (contratos, nóminas, costes mano de obra, seguridad social, incidencias anuales en relación con el personal....), y en general, todos aquellos aspectos relacionados con la gestión de este tipo de centros reseñables anualmente. Se considera **obligación esencial del contrato**.
- Avance trimestral de la documentación recogida en el apartado anterior.
- Además deberá cumplir todos los compromisos incluidos en el Proyecto de Explotación del Servicio, de conformidad con lo recogido en la Cláusula Décimotercera (Sobre C).
- Se considera **obligación esencial del contrato** la ejecución durante los dos meses siguientes de la firma del contrato de las mejoras incluidas en el apartado 2 "Propuesta de mejoras al Proyecto" incluidas en el <Sobre C>.
- Pago semestral del canon de la concesión, en su caso antes de finalizar el mes siguiente a la finalización del semestre en curso. Se considera **obligación esencial del contrato**.
- El concesionario está obligado a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con la representación legal del personal en la forma que se determine en la **legislación laboral**.
- Adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras, en la forma en que se determine en la **legislación laboral**.
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para los supuestos de subcontratación.

- El contratista está obligado a asumir con personal propio de su Empresa todos los servicios del Centro Residencial, estando terminantemente prohibido la subcontratación de los mismos.
- El gimnasio municipal de pisos tutelados-centro día será utilizado exclusivamente por los residentes del centro, previa reserva de horario y siempre acompañados por personal cualificado de la empresa que gestione el mismo. Este personal cualificado se dedicará a los cuidados de los internos ayudándoles a realizar ejercicios bien de rehabilitación o de mantenimiento para evitar el sedentarismo de los mismos.
También podrá ser utilizado como sala de actividades dirigidas, debiendo regirse por lo contemplado en las normas generales del Reglamento de uso de instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Navavillar de Pela (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 183 de fecha 25/09/2017).
- El contratista podrá utilizar la furgoneta refrigerada, Seat Inca de titularidad municipal que podrá ser usada para el reparto de comida a domicilio (el adjudicatario se hará cargo del seguro, reparaciones, mantenimiento de la misma, así como las inspecciones de sanidad de la misma, etc)
- Custodiar el Centro y poner a disposición del personal del Servicio de Inspección y Centros del SEPAD y los Servicios Sociales Municipales, los siguientes documentos que tendrán carácter de reservados:
 - a) Proyecto de Atención Individualizada y actualización de cada usuario.
 - b) Libro actualizado de altas y bajas de los usuarios con hojas numeradas y debidamente diligenciadas por la Gerencia Territorial en el momento de su autorización.
 - c) Libro de matrícula del personal actualizado.
 - d) Contratos realizado con el usuario.
 - e) Libro individualizado y paginado de incidencias.
 - f) Demás documentación que exija la normativa vigente.
- Percibir del Ayuntamiento las tarifas aprobadas por la gestión y explotación del servicio.
- Asumir el Reglamento Interno del Centro y cumplir las exigencias del mismo (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 150 de fecha 08/08/2016).

B.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

- Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.
- Abonar los gastos de electricidad, agua y consumibles de calefacción.

- Poner a disposición de los futuros adjudicatarios el Inventario actual del Centro.
- Abono por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela al contratista de la prestación realizada en los términos establecidos en el contrato, con arreglo al precio convenido. Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. Tarifas

De conformidad con lo establecido en el presente Pliego, para la explotación del servicio, el concesionario se retribuirá con la subvención anual que otorga la Junta de Extremadura (SEPAD) por plaza ocupada y año, las cuotas que abonen al Ayuntamiento los usuarios y las cuotas de las a saber:

-PLAZAS EN CENTRO RESIDENCIAL DE AUTONOMOS Y GRADO I (Orden del 21/12/2017 Y Tarifa de precios de 02/06/2017): Hasta 6.350,00 € plaza ocupada/año. Por lo que queda establecido el coste plaza en 529,17 €, de la resulta de dividir el total entre 12 meses.

-PLAZAS VINCULADAS A LA LEY DE LA DEPENDENCIA EN CENTRO RESIDENCIAL (Tarifa de Precios 02/06/2017): Plazas autorizadas en este Centro: seis plazas (*estas son gestionadas económicamente, directamente con el usuario, la gerencia de dependencia y la empresa que es quien cobra, no interviene el Ayuntamiento*)

* Grado III..... 1.263,60 €/mes

* Grado II..... 935,18 €/mes

- PLAZAS SUBVENCIONADAS DE DEPENDIENTES, según la subvención plurianual de la Consejería de Sanidad y Política Social:

* 75% de la pensión con las pagas prorrateadas más la subvención que asciende a 1.474,65 €/mes/usuario (Grado III) según el cálculo anual.

- **PLAZAS EN CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA PARA DEPENDIENTES** (Tarifa de Precios 02/06/2017): Autorizadas: diez plazas (*estas son gestionadas económicamente, directamente con el usuario, la gerencia de dependencia y la empresa que es quien cobra, no interviene el Ayuntamiento*)

* Grado III.....722,94 €/mes

* Grado II.....438,10 €/mes

- **PLAZAS EN CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA PARA AUTONOMOS Y GRADO I EN CENTRO** (Orden de 21 de diciembre de 2017 y Anexo a la Ordenanza del Centro publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 4 de fecha 05/01/2018)

* PC: Hasta 2500 €/año y 208,33 €/mes

* **MP: Hasta 2000€/año y 166,66 €/mes**

- **PLAZAS DE COMIDA A DOMICILIO COMO SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA** (Orden de 21 de diciembre de 2017 y Anexo a la Ordenanza del Centro publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 4 de fecha 05/01/2018)

* PC: Hasta 2400 €/año y 200 €/mes

* MP: Hasta 1800 €/año y 150 €/mes

TICKET: MP :3,42
PC:6,85

Las tarifas deberán ser autosuficientes para la financiación del servicio. Por tanto, el equilibrio económico de la concesión, que se debe mantener durante la vigencia de ésta, se establecerá sobre la base fijada inicialmente en la proposición del adjudicatario del contrato. La revisión de las tarifas se ejecutará anualmente incrementándose la subida que fije la Orden Autonómica que regula la subvención para la prestación del servicio, si estas no varían, el precio del contrato tampoco variará.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Subcontratación

Se autoriza la **subcontratación parcial** de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Reversión del Servicio

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá al Ayuntamiento, debiendo el adjudicatario entregar las instalaciones, mobiliario y enseres a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.



Durante un período de dos meses anteriores a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a mantener la continuidad del servicio al finalizar el contrato actual.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta, quedando el Ayuntamiento en la Obligación de poner las instalaciones y equipos en estado operativo.

De igual manera, en el momento de la resolución o conclusión del contrato, se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio o durante la ejecución del contrato. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía.

Si durante la explotación del servicio el adjudicatario quiere introducir otros artículos no mencionados en su oferta inicial, su inclusión y los precios de los mismos deberán ser previamente autorizados por la Administración.

El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento los servicios del Centro Residencial de Navalvillar de Pela, de conformidad con la normativa aplicable entre la que se encuentra la aprobada por el Ayuntamiento (Reglamento Régimen Interno) en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la fecha de firma del contrato.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, dentro de los plazos señalados en el mismo y de conformidad a la Normativa de Contratos del Sector Público, la Ley de Asistencia Social Geriátrica de Extremadura 2/1994 de 28 de abril, desarrollada por Decreto 4/1996 de 23 de enero por el que se regulan los

Establecimientos de Asistencia Social Geriátrica de la Junta de Extremadura, Decreto 298/2015, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación y Registro de los Centros de Atención a Personas Mayes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, así como las disposiciones técnicas que se presentan y comprometen para su explotación y gestión por el adjudicatario y en definitiva por todas las prescripciones técnicas que definen el objeto del contrato.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Modificación del Contrato.

De conformidad con el artículo 203 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª. de dicha Ley, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono correspondiente hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Penalidades por Incumplimiento

A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta

que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales con la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al concesionario o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

En todo caso:

Será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato por el concesionario.

Será causa de resolución del contrato la ausencia de las subvenciones otorgadas por la Junta de Extremadura, desde el momento en que la Junta de Extremadura no otorgue subvención suficiente para el funcionamiento del servicio en las condiciones establecidas, sin que ello genere derecho alguno de indemnización al concesionario.

Será causa de resolución del contrato el caso en que el número de residentes, en las condiciones establecidas, haga inviable económicamente la prestación del servicio tanto para el concesionario como para el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, sin que esto genere derecho alguno a indemnización al concesionario, previa conformidad de las partes.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Caso de extinción de la concesión que se licita por mutuo acuerdo del Ayuntamiento y el concesionario, se estará a lo válidamente estipulado al efecto por ambas partes.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Infracciones y Sanciones

Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione al servicio, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refiera al cumplimiento de los honorarios, regularidad en el Servicio, relación de la empresa y sus entidades con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento del presente pliego.

Se consideran infracciones leves:

- El incumplimiento del deber de comunicar a la administración en forma y plazo lo previsto en este Pliego; siempre y cuando la comunicación que proceda se comunique antes del requerimiento de la Administración, siendo grave después.
- Las pequeñas deficiencias en las oficinas, servicios y dependencias de la concesión.
- Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- Las conductas que impliquen simple descuido y de las que no se deriven daños.

- Las demás no previstas expresamente como graves o muy graves y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego.

Se consideran infracciones graves:

- Las infracciones graves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- Las deficiencias graves en oficinas, servicios y dependencias en la concesión.
- La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.
- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle del Servicio.
- La conducta negligente de la que se deriven daños de escasa entidad para el Servicio, la Administración o los usuarios.
- Retraso injustificado en la prestación de servicios o trabajos a los usuarios o abonados, conforme a lo contemplado en este Pliego.
- Trato incorrecto a los usuarios, así como al personal que trabaja en el centro.
- No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control del Servicio.
- La demora en el cumplimiento de obligaciones, de cualquier índole, de las establecidas en el Pliego para la que esté previsto un plazo o así se le señale por la Administración Municipal.
- La reiteración de 2 o más faltas leves en un periodo de 6 meses.

Infracciones muy graves:

- La interrupción injustificada o sin previo aviso del servicio, aun cuando sea de carácter individual; salvo extrema urgencia de la medida.
- La percepción de tarifas, tasas o derechos sin cumplimiento de las normas de aplicación.
- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios y daños a los usuarios.
- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.
- Irregularidades inadmisibles en la prestación del Servicio con arreglo a las condiciones del Pliego.
- El incumplimiento de las órdenes de modificación del Servicio dadas por la Administración.
- La reiteración de dos o más faltas graves en un periodo de 2 años.

Las **sanciones** que se aplicasen al concesionario, con independencia de las que procediesen en función de otras normativas vulneradas, serán las siguientes:

- Para las infracciones leves se podrán imponer multas de hasta 600 Euros.
- Para las infracciones graves se podrán imponer multas de 601 Euros a 3.000 Euros.
- Para las infracciones muy graves, se podrán imponer multas de 3001 euros a 12.000 Euros, pérdida de fianza definitiva con obligación del adjudicatario de constituir una nueva por igual importe, o según los casos, resolución del



contrato con la obligación por parte del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos a la Administración, además de la pérdida de la fianza definitiva.

Se impondrán dichas sanciones salvo cuando proceda el secuestro o la declaración de caducidad de la concesión por comisión de faltas graves o muy graves, en los supuestos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y con las consecuencias y procedimiento que se establece en los artículos 133 y siguientes del citado Reglamento.

Los importes de las sanciones podrán hacerse efectivos mediante deducción en la retribución del concesionario por cualquier concepto, practicándose las liquidaciones que procedan, respondiendo igualmente la fianza depositada por el concesionario de su efectividad.

Ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demoras e incumplimientos del contratista, de lo que asimismo responde la fianza depositada.

Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Centro Residencial.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Pliego aprobado en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 12 de marzo de 2020.

En Navalvillar de Pela, a 13 de Marzo de 2020

El Alcalde,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE